

**EFICACIA EN LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LOS LAUDOS
ARBITRALES EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

EFICACIA DE LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LOS LAUDOS
ARBITRALES EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA

Autor: Javier E. González G.

C.I. V-19.523290

Tutor: Dra. Aura Cárdena

San Diego, Enero 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

EFICACIA DE LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LOS LAUDOS
ARBITRALES EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad y Firma del Tutor Académico

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad. Firma Jurado I

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad. Firma Jurado II

San Diego, Enero 2019

DEDICATORIA

A mi madre Yolanda García, por ser una creyente ferviente de mis sueños, la luz que me guía, el motor que me impulsa, mi motivación, bastión que me brinda refugio cuando más lo necesito; por ser esa mano amiga que me levanta en la adversidad, ese escudo que me protege y la espada que me da la victoria; por ser mi madre antes, ahora y siempre.

A mi padre Eduardo González, por ser el pilar que me sostiene, la escalera que me conduce al éxito; por ser ese ejemplo a seguir, muestra viviente de que los sueños se pueden lograr y que podemos ser tan grandes como deseemos; por prestarme su apoyo incondicional a pesar de mis múltiples errores.

A mi abuela Catalina González, por sus atenciones, su cuidado, su preocupación, por esos detalles que ayudaron a que este largo camino fuese fácil de transitar.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a Dios todo poderos que me ha dado fortaleza, salud, paciencia para alcanzar mis metas.

A mi casa de estudios la Universidad José Antonio Páez por ser el espacio que alberga humanos comprometidos en impartir conocimientos y formar hombres en el presente y capacitarlos para el futuro.

A todos los profesores que aportaron conocimiento, enseñanzas, anécdotas que despertaron en mi ser el amor por la abogacía y me prepararon para ser un guardián celoso de la Ley.

Agradecimiento especial a:

Dra. Aura Cárdena, por ser guía audaz en mi camino, aportándome la luz de sus conocimientos en medio de dudas, lagunas y tropiezos; por motivarme a través de sus consejos y enseñanzas a ser un profesional ejemplar, humilde y exitoso.

José Garaban, un ser humano ejemplar que me impulso a comenzar esta travesía y me mostro el camino a seguir; gracias por su confianza, consejos, palabras sinceras, apoyo incondicional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**EFICACIA DE LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LOS LAUDOS
ARBITRALES EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANO**

Autor: Javier E. González G.

Tutor: Dra. Aura Cárdena

Lugar y Fecha: San Diego, Enero 2019

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad específica, determinar la eficacia jurídica que tienen los tribunales a la hora de ejecutar de manera forzosa un laudo arbitral. La investigación es de tipo documental realizado mediante la técnica de análisis de contenido, bajo un diseño bibliográfico. Para tal fin se investigan temas relacionados con el ordenamiento que rige la materia, los efectos legales que produce el laudo arbitral, los procedimientos establecidos para ejecutarlos, los tribunales con competencia para conocer de la medida, la ejecución voluntaria y forzosa del mismo.

De igual manera, se realiza un análisis sobre la actuación de los jueces que conocen de la ejecución forzosa con el fin de determinar si a la hora de ejercer la acción, lesionan derechos y garantías de las partes sobre las que recae dicha medida. Así mismo, el trabajo expresa la legalidad con la que reviste la legislación venezolana a la figura de la ejecución forzosa, cuando este mecanismo es utilizado por la jurisdicción para hacer cumplir lo establecido en el laudo. Toda vez que el derecho a ejecutarlo deviene como una manifestación de la tutela efectiva del derecho reconocido por ambas partes a la hora de someterse a la institución del arbitraje.

Descriptor: Arbitraje Comercial, Laudo Arbitral, Ejecución, Cosa Juzgada, Tribunales Competentes

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE APROBACION	II
DEDICATORIAS	III
AGRADECIMIENTOS	IV
RESUMEN	V
ÍNDICE	VI
INTRODUCCION	7
I EL PROBLEMA	
1.1.- Planteamiento del Problema	11
1.2.- Formulación del Problema	13
1.3.- Objetivos de la Investigación	13
1.3.1.- Objetivo General	13
1.3.2.- Objetivos Específico	13
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio	13
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio	14
II MARCO TEORICO	
2.1.- Antecedentes de la Investigación	15
2.2.- Bases Teóricas	19
2.3.- Bases Legales	36
2.4.- Definición de Términos Básicos	46
III MARCO METODOLÓGICO	
3.1.- Tipo de Investigación	48
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica	49
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación	50
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico	51
IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Resultados	52
Conclusiones	53
Recomendaciones	53
BIBLIOGRAFIA	54

INTRODUCCIÓN

La evolución tecnológica y el crecimiento progresivo de la población han permitido que la interacción, el intercambio social y comercial entre las personas se incrementa de manera descomunal, originando como una de sus consecuencias que los individuos estén constantemente enfrentados en litigios, en busca de la restitución de algún bien jurídico que se cree fue lesionado o violentado. Es por ello que la impartición de Justicia en Venezuela se enfrenta a una crisis, impulsada por el incremento en el flujo de aperturas de procesos legales. El Estado encaminado en la búsqueda de una solución, se apega a la creciente corriente llamada “Resolución de Conflictos” que se expande con buen auge por toda Europa y América del Norte.

En vista de los buenos resultados que ofrecen los medios Alternativos de Resolución de Conflictos en sus múltiples áreas de aplicación y observando la acogida favorable que hacen las legislaciones de las potencias mundiales, la legislación Venezolana logra vislumbrar una vía que le puede garantizar una mejor impartición de justicia.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se incorporan al sistema de justicia los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, destinados a resolver controversias entre dos o más personas, suscitadas en el ejercicio de la convivencia social.

El Estado atravesaba por una problemática que le complicaba el poder garantizar a los ciudadanos una tutela jurídica efectiva, debido a la tardanza que tenían los tribunales para resolver las causas presentadas para su consideración. Es por ello que este mecanismo sería de gran utilidad al permitir mediante un procedimiento extrajudicial que las partes en conflicto resolvieran de manera rápida y efectiva las controversias, logrando de este modo la protección oportuna de sus derechos e intereses legítimos y permitiendo de igual manera que el Estado ejerza de manera coercitiva la tutela judicial efectiva si fuese el caso.

De este modo lograría el legislador Venezolano aligerar los procesos legales que se ventilaban en los tribunales, sin el detrimento de los mismo y asegurando de igual forma que el principio de labilidad prevalezca.

Con la implementación de estos nuevos mecanismos y el impulso que les da la Constitución del 1999, resurge la institución del arbitraje, que tiene su origen en 1986 cuando entra en vigencia el Código de Procedimiento Civil, el cual contempla en su articulado la figura de la cláusula compromisoria y le da el carácter de obligatorio cumplimiento.

Aunque el Estado puso en marcha mecanismos para incrementar el uso del arbitraje, este fue declinado debido a la falta de conocimiento y la escasa creencia en su eficacia, en lugar de utilizar este medio alternativo, se siguió acudiendo a sedes judiciales con el fin de poner a consideración un determinado conflicto, sin importar la tardanza que se tenga en resolver la causa, así como el sin números de perjuicios que se le pueda ocasionar a las partes y terceros que tuviesen que ver directa o indirectamente con la disputa planteada.

Es gracias a la Constitución de 1999 y la entrada en vigencia de la Ley de Arbitraje Comercial en el año 1998 que la institución del arbitraje fue tomando mayor importancia, haciéndose cada vez más relevante en los foros de derecho, incrementándose en igual manera el interés por parte de los abogados en conseguir especializarse en la materia.

La institución del arbitraje en Venezuela va orientada a resolver controversias que surgen como resultado de las transacciones individuales o colectivas que existen en la sociedad, teniendo como principio fundamental la igualdad y el sometimiento de mutuo acuerdo al proceso arbitral. Dichas controversias se ven resueltas mediante la emisión de una decisión final que se denomina Laudo Arbitral, al cual las partes ya subyugadas de mutuo acuerdo, acatan sin protesta.

La parte perdedora podrá ejercer el recurso de nulidad al percatarse que este encuadra en alguno de los supuestos taxativamente previstos en el artículo 626 del Código de Procedimiento Civil vigente y en el artículo 44 de la Ley de Arbitraje

Comercial. El derecho se materializa a través de lo decidido y puede ejecutarse de manera voluntaria o forzosa, siendo este último precisamente el objeto de la presente investigación.

Ciertamente la institución del arbitraje tiene su comienzo como una Ley preconstitucional, pero al elevarse los medios alternativos de justicia a rango Constitucional se abre un umbral hacia una nueva era donde se le impone al legislador la obligación de implementarlos y desarrollarlos en los textos legales futuros y/o existentes, con la finalidad de crear un sistema Constitucional y legal de acorde a las necesidades del Estado en permitir a los justiciables dirimir sus discrepancias por vías distintas a la jurisdicción ordinaria. Y es que un proceso arbitral les puede ofrecer a las partes, múltiples ventajas, en especial si el conflicto versa sobre materia mercantil.

Las partes de un conflicto, mediante arbitraje, someten sus controversias civiles o mercantiles –siempre y cuando sean susceptibles de arbitramento- a un tercero que será elegido por ellos mismo, con el fin de que les resuelva de manera objetiva mediante un veredicto final. A través de este veredicto se evidencia el poder decisorio que les ha sido conferido a los árbitros.

El legislador y la jurisprudencia han calificado a este veredicto como una verdadera sentencia y la han revestido con los mismos efectos legales, siendo susceptible de ejecución, con el fin de garantizarle a la parte favorecida con el laudo que el proceso arbitral no ha sido en vano. Sin embargo, los laudos arbitrales presentan diferencias con respecto a las sentencias dictadas en instancias judiciales.

Es pertinente resaltar que la investigación va enfocada a considerar y determinar si la actividad realizada por los árbitros es apreciada como válida y si el dictamen emanado de ese surte los mismos efectos que las decisiones tomadas en instancias judiciales, permitiendo la eficacia en la ejecución forzosa de las mismas; tomando en cuenta que las partes mediante acuerdo privado ejercen funciones propias del Estado.

El presente trabajo está estructurado en cuatro (04) capítulos:

Capítulo I: El Problema: en este capítulo se desarrolla la problemática, estableciendo el planteamiento del problema, la formulación del problema, determinar cuáles son los objetivos, tanto el general como los específicos de la investigación; la debida justificación y la importancia de la investigación; y el alcance y las limitaciones de la investigación.

Capítulo II: Marco Teórico: en este capítulo es donde se establece el marco teórico de la investigación, y es en donde se determinan cuáles son los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, y las bases legales, además de explicar los términos básicos empleados en el desarrollo de la investigación.

Capítulo III: Marco Metodológico: En este capítulo se determinan cual fue la metodología utilizada para el desarrollo de la investigación, es en donde se determina el Tipo de Investigación, El Método y Técnicas utilizadas para la investigación, las Fases Metodológicas o de Investigación, y Las Fuentes del Conocimiento Jurídico

Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones: En este capítulo se cierra la investigación presentado los resultados obtenidos con la investigación, desarrollando una conclusión y aportando recomendaciones para la aplicabilidad de la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La humanidad a lo largo de su historia, ha tenido la imperiosa necesidad de asociarse entre sí para desarrollar diversas actividades, situación que ha conllevado a lo que hoy se conoce como organización socio-política, hecho que desencadenó el nacimiento del Estado, que a su vez infunde en la civilización el concepto de jurisdicción, entendiéndose este como la plena potestad del Estado para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el derecho. El Estado encomienda esa potestad a órganos que inviste de derecho: los Tribunales.

Es por ello que se convierte en práctica común de la sociedad el acudir a las sedes judiciales para obtener la tutela efectiva de sus derechos y lograr darle solución a las controversias suscitadas en las relaciones privadas de índole civil o mercantil. En este modelo le corresponde al estado de manera exclusiva la función de administrar justicia con el fin de garantizar el restablecimiento de la situación jurídica lesionada.

Es así como en corto plazo fueron presentadas un gran número de solicitudes exigiendo tutela judicial efectiva, logrando con esta práctica saturar el sistema de justicia venezolano, evidenciando sus carencias, deficiencias y limitaciones. Como consecuencia, surgió la necesidad de implementar mecanismos más expeditos que facilitaran el desarrollo de las causas.

Por lo antes mencionado, Venezuela acoge en su orden jurídico los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos como una forma de garantizar justicia

permitiendo a las partes dirimir sus conflictos de mutuo acuerdo con o sin la intervención de terceros y sin la necesidad imperiosa de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado. El arbitraje forma parte de esos medios alternativos que le permite a las partes en disputas, dirimir sus controversias de manera oportuna en una vía extrajudicial.

En la legislación se le reconoce a la parte la potestad de acudir a este medio alternativo de dos (02) formas: por vía judicial mediante la solicitud del juez a cuyo conocimiento se encuentra la causa; o por vía extrajudicial mediante una clausula arbitral estipulada en un contrato previo o mediante acuerdo mutuo entre las partes, con el objeto que la controversia sea resuelta por un árbitro.

Por otra parte, al excluir mutua y voluntariamente la intervención judicial a través del sometimiento arbitral, se produce una significativa reducción del exceso de carga laboral en las sedes tribunales y así su descongestión; logrando prevalecer principios rectores que rigen el sistema de justicia tales como la celeridad y la respuesta oportuna, alcanzando así eliminar el retardo procesal.

Ahora bien la coexistencia del arbitraje frente a la jurisdicción del Estado no debe entenderse como una circunstancia excluyente o procesos totalmente contrapuestos, sino, como una relación de complementariedad en provecho del restablecimiento de los derechos y garantías vulnerados.

En consecuencia, el Estado Venezolano emplea este mecanismo alterno, en favor de la autonomía de voluntad de las partes; brindándoles la facultad de elegir el procedimiento, árbitro y lugar en el cual ha de ejercer funciones el tribunal de arbitraje. sin embargo, el mismo Estado vela por la correcta aplicación de los preceptos Constitucionales y legales que aseguran su ejecución sobre la base del respeto y el debido proceso, en protección de los derechos de los interesados y las garantías del sistema de administración de justicia como el obligatorio acatamiento de las decisiones arbitrales por hallarse revestidas del poder jurídico; utilizando para ello el procedimiento de ejecución forzosa de los laudos arbitrales, aun y cuando el arbitraje conserve como premisa la voluntad de las partes.

Es en este momento cuando se presenta al respecto varias situaciones en razón a la fuerza o coercibilidad en la ejecución de un laudo arbitral cuyos cimientos se rigen por la autonomía de las partes. Verbigracia, la verdadera fuerza ejecutora de una decisión emitida por un tercero “imparcial” al que las partes han sometido su voluntad, cuando las segundas consideran que con tales aspiraciones les han derivados otras situaciones de vulnerabilidad o lesión de sus derechos, que son más graves que las que exponen frente a su árbitro, y se niegan a acatarla.

1.2. Formulación del Problema

Por esta razón aflora las siguientes preguntas:

¿Cuál es la eficacia de la ejecución forzosa del laudo arbitral conforma a la legislación venezolana? ¿Cuándo pierde eficacia un laudo arbitral?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Comprobar la eficacia jurídica de la ejecución forzosa de los laudos arbitrales la Venezuela con el fin de establecer su importancia en el ordenamiento jurídico vigente.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Examinar la evolución del laudo arbitral como decisión extrajudicial
- Establecer la importancia de la fuerza jurídica coercitiva en la ejecución de los laudos arbitrales en nuestra legislación
- Determinar la eficacia jurídica de la ejecución forzosa de los laudos arbitrales en Venezuela.

1.4 Justificación e Importancia

El tema planteado es de suma importancia para orientar a las personas que utilicen los mecanismos de arbitraje con el fin de solucionar de manera extrajudicial sus controversias.

La investigación contribuye a ampliar los conocimientos sobre el laudo arbitral y su ejecución forzosa, con la finalidad de dejar en claro los basamentos legales que sostienen dicha acción, así como las fuentes que le permitieron al legislador introducir este mecanismo de protección de los derechos individuales o colectivos de las personas.

Por otra parte, con la investigación se busca proyectar los procedimientos a seguir para ejecutar los laudos, lo cual determinara su aplicabilidad en el ámbito de las ciencias jurídicas para los abogados litigantes y demás profesionales que ejerzan funciones públicas en entes, competentes en la materia de arbitraje.

1.5 Alcances y limitaciones

Con el presente estudio se pretende abarcar lo relacionado al laudo arbitral, la ejecución forzosa del laudo arbitral, los tribunales competentes para ejecutar la medida, el momento procesal para solicitar la acción, los basamentos legales que la resguardan y los medios de protección contra dicha acción de ejecución.

El presente trabajo de grado no presento limitaciones para su desarrollo.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Conocido también como el Marco de Referencias, expresa Tamayo (2012):

El marco referencial amplía la descripción del problema, integra las teorías y sus relaciones mutuas, en relación a los antecedentes; por otra parte, permite ubicar el tema dentro de las concepciones teóricas y legales existentes para precisar en que la corriente del pensamiento se inscribe y en qué medida significa algo nuevo o complementario”. (pág. 17).

2.1. Antecedentes de la Investigación

En el proceso de esta investigación se consultaron diferentes trabajos de grado e informes que guarda relación con el tema propuesto, contribuyendo al desarrollo del mismo, entre los cuales se mencionan:

Ramírez Fabián (2010). En su investigación titulada: “**EFICACIA JURÍDICA DEL ARBITRAJE COMERCIAL COMO MEDIO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**”. Trabajo presentado como requisito Parcial para optar al Grado de Especialista en Derecho Mercantil. Universidad de los Andes. El propósito fundamental de este trabajo es determinar la eficacia jurídica del arbitraje comercial como medio alternativo de resolución de conflictos.

Para este autor el arbitraje se encuentra absolutamente ajustado a la legalidad y lo define: “un medio jurídico de arreglos de litigios presentes o futuros, al cual se

someten las partes por el principio de la autonomía de la voluntad”. El trabajo de grado reseña la importancia del Arbitraje para la legislación Venezolana, como medio alternativo de resolución de conflictos que le permite impartir justicia con celeridad y eficacia, proporcionándole a la mayor cantidad de ciudadanos posible la justicia adecuada.

La investigación va enfocada a considerar si la actividad realizada por los árbitros es válida y surte los mismos efectos que las decisiones emanadas de los órganos de administración de justicia. Tomando en cuenta que son las partes las que por acuerdo privado asumen funciones propias del Estado por la simplicidad, informalidad y expedito proceder del arbitraje.

Lo antes expuesto guarda relación con la presente investigación debido a que hace un aporte de información con respecto al carácter de obligatorio cumplimiento de la sentencia emanada de los árbitros, sirviendo como justificativo del procedimiento de ejecución forzosa del laudo arbitral que instauro el legislador.

En este aspecto señala el mencionado autor: “.... El laudo proferido produce efecto de cosa juzgada y su acatamiento y ejecutoriedad es inexcusable.” Dando a entender que el Estado revestido de su *Ius Imperio* debe hacer todo lo necesario por garantizar que las sentencia emanada sea cumplido. Aunado a esto el autor completa “.... El árbitro o tribunal arbitral debe actuar dentro de la esfera del derecho vigente, en caso contrario sus decisiones pueden ser recurridas ante el tribunal jerárquico superior del juez que hubiera sido competente de conocer la causa”.

Rosales, Mayra Alejandra (2012). En su investigación titulada: “**EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL EN VENEZUELA**”. Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello. El trabajo se realiza con el fin de investigar la ejecución del laudo arbitral en Venezuela desde distintos puntos de vista; relacionados con los ordenamientos que le regulan la materia, la ejecución

de laudos internacionales y extranjeros, el sistema de recurso y la ejecución voluntaria y forzosa del mismo.

Con este trabajo de grado el autor concluye:

El laudo arbitral nacional o extranjero, es producto de un acuerdo previo o cláusula arbitral por el que una controversia se somete a arbitraje, que es lo que justifica su legitimidad, es una expresión del principio de autonomía de la voluntad, que excluye la injerencia del Estado”.

Y en el mismo sentido agrega:

Al llegar a la etapa de ejecución la no injerencia del Estado va quedando de lado siendo necesaria su cooperación, en el sentido del ejercicio del *Ius Imperio* que le ha sido conferido; de modo que le corresponde al Estado a través de los órganos jurisdiccionales conocer de los recursos contra el laudo, así como proceder la ejecución forzosa de lo decidido.

Todo lo antes mencionado sirve para la presente investigación como aporte sustancial para plasmar la eficacia de la ejecución forzosa y el carácter de legalidad que lo reviste, ya que las conclusiones sirven como base para identificar las razones que llevaron al legislador a implementar un mecanismo que utilice la autoridad del Estado en función de hacer cumplir una decisión que fue dictada en un procedimiento de mutuo acuerdo y que contiene como premisa la voluntad de las partes.

Tovar Janny Mayeling (2011). En su investigación titulada: “**EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL POR LOS ÁRBITROS Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**”. Trabajo Especial presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal Civil. Universidad Central de Venezuela. Tuvo por finalidad analizar el ejercicio de la función jurisdiccional por los árbitros y la administración de justicia.

En el trabajo de grado se señala al arbitraje como el medio por excelencia para resolver las controversias en el ámbito comercial nacional e internacional, de igual forma afirma que no se puede seguir utilizando la afirmación monopólica que reserva al Estado, la función única y exclusiva de aplicar justicia y de igual forma afirma que se debe eliminar todo pensamiento de usurpación del arbitraje al campo del Poder Judicial, por el contrario se debe fomentar la visión de cooperación entre los mismos.

En este sentido de ideas el autor expone:

El Estado desde que acepta y asume la delegación de poderes que le hace el soberano, paralelamente asume la obligación y el deber de realizar toda actividad necesaria para lograr el bienestar de la comunidad. El Estado en ejercicio de esa soberanía (a través de los mandatos constitucionales y las leyes) permite que la función jurisdiccional y los poderes que emanan de la jurisdicción, sean ejercidos por particulares (árbitros) que no integran el Poder Judicial, dándole a sus decisiones naturaleza jurisdiccional y misma fuerza que una sentencia judicial con su componente de autoridad de cosa juzgada.

La postura que asume el autor es de gran importancia para la presente investigación, ya que permite determinar la potestad del árbitro en relación a dirimir controversias, y que esta autoridad no se puede considerar como una usurpación de funciones. Así mismo resalta la legalidad de la ejecución forzosa al explicar que el Estado debe garantizar de cualquier forma el cumplimiento de lo decidido.

Juan C, Villalba, Rodrigo A. Moscoso (2008). En su investigación titulada: **“ORÍGENES Y PANORAMA ACTUAL DEL ARBITRAJE”**. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XI, núm. 22, Julio-Diciembre. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia

El trabajo de grado se enfoca en la historia y evolución del arbitraje desde el principio de los tiempos hasta la actualidad. Reseña los cambios que ha sufrido al ser asumida por las legislaciones de distintos países, demostrando la importancia que ha tenido para uno y otro, así como su eficacia en el uso. Demuestra de igual forma la postura de los doctrinarios con respecto a este mecanismo, analizando los diversos tratados que lo critican o lo aplauden.

El autor con este trabajo concluye:

El arbitraje aparece en la historia desde la antigüedad como un mecanismo útil de resolución de conflictos. En la edad media el arbitraje toma impulso de la mano de la evolución del derecho comercial. El arbitraje comienza a ser el mecanismo idóneo para resolver disputas entre comerciantes.

La información recabada en el trabajo de grado, permitió que se pudiera plasmar en la presente investigación los orígenes y evolución del arbitraje en el continente Europeo, la transformación que sufrió al ser adoptada por legislaciones de países latinoamericanos y como ese auge motivo al legislador venezolano a incluirlo en el derecho interno, y a su vez motivo al Estado a unirse a tratados de arbitraje internacional.

2.2. Bases Teóricas

El arbitraje aunque no conocido propiamente con este término es el medio más antiguo empleado en la resolución de conflictos, en un contexto primitivo en el que los pleitos eran resueltos a través de la fuerza, el poder y la venganza. Se concibe en la actualidad como un medio alternativo de resolución de conflictos, ya que los medios ordinarios son aquellos en los que se recurre ante la autoridad de un órgano jurisdiccional designado por el Estado como un director y mediador.

Su origen se remonta al derecho romano, y emergen sus primeros vestigios de los casos en los que el *pater familias* trataba de conciliar a las partes en disputa. Con este antecedente surge el árbitro, quien es el tercero “imparcial” ante el cual las partes de manera voluntaria someten el desenlace de su controversia, quien se haya investido de *autorictas*.

Según Patricio Aylwin Azocar citado en Monroy Cabra, Marco Gerardo (1998):

Después de alguna evolución se empieza a renunciar al derecho de decidir disputas a mano armada y se las somete, para su fallo, a terceros elegidos entre las personas más importantes de la comunidad. Ofendido y ofensor recurren ante el individuo designado de común acuerdo para que se regule la composición que el segundo deberá pagar al primero; o en otros casos, ese tercero ofrece a los litigantes su mediación y los exhorta a someterse al arreglo pacífico. **Este componedor, aunque sea el propio rey o jefe de grupo, sólo interviene en asuntos que las partes le someten voluntariamente y no puede imponer coercitivamente sus decisiones, cuya única fuerza radica en el compromiso contraído por los contendores de acatarlos** (Subrayado del autor)

En efecto, se puede decir que Roma fue la cuna del Arbitraje, tal es el caso que se crea todo un sistema único y legal referente la solución de controversias. En el derecho Romano existía el proceso público y el privado, teniendo como rasgo principal este último que el proceso sería otorgado a través de acto inicial de las partes por estar involucrado un interés particular, aunado a ello, la decisión que decidiría la controversia recaería en potestad de un órgano privado que las partes de mutuo acuerdo elegirían.

En este sentido el autor Juan C. Villegas, Rodrigo A. Moscoso (2008):

Encontramos dentro del proceso privado dos tipos de juicios *ordo iudiciorum privatorum* que durante casi 100 años convivieron, conocidos como acciones de ley, *legis acciones* y el procedimiento formulario, *per formulam*. El procedimiento se dividía en dos etapas, la primera *in iure* ante el magistrado, y la segunda ante un juez privado que designaban las partes. En el procedimiento *in iure* se buscaba verificar el acuerdo de las partes para el proceso, precisar el objeto del litigio, la persona del juez y la sumisión de las partes al fallo que se produzca. El magistrado nombraba el juez elegido por las partes o en desacuerdo suyo, cualquiera de una lista confeccionada para tal efecto. Los actos que se realizaban en esta etapa estaban sometidos a solemnidades conocidas como *Litiscontestationes*, con lo cual se cerraba la etapa *in iure*. En la siguiente etapa, el juez privado verificaba los hechos alegados por las partes y procedía a dictar el fallo. Para el cumplimiento del laudo se requerían otras formalidades como quiera que el juez careciera de imperio. (p. 143)

El derecho Romano mantuvo por largo tiempo el arbitraje privado como un mecanismo por fuera de la jurisdicción ordinaria destinado a resolver controversias y aunque con el tiempo tuvo modificaciones, se mantuvieron dos acciones de obligatorio cumplimiento, como lo son: el compromiso y el *receptum arbitrario*, el primero contemplaba la cláusula penal, que tenía por norte entregarle la tutela de convenir en un conflicto a un tercero que no sea pretor o magistrado. El segundo iba orientado a la aceptación de su cargo por el tercero.

En criterio de Juan C. Villalba, Rodrigo A. Moscoso (2008). “el árbitro no está obligado a aceptar, pero si lo hace queda comprometido con las partes a cumplir con su función, so pena de ser sancionado por el pretor” (pág. 143)

En ese mismo orden de ideas el autor antes mencionado señala que “la sentencia arbitral es irrevocable e inapelable, sin que se pueda rehusar su cumplimiento, porque a ellos se han obligado libremente las partes”.

El arbitraje comercial manifestó un gran impulso en la Edad Media, debido al incremento del comercio y a la aparición de las asociaciones gremiales las cuales estaban encargadas de ser el órgano donde los comerciantes acudirían a resolver sus conflictos.

Al respecto Sara L. Feldstein (1998) considera:

La burguesía encontró en el arbitraje el instrumento ideal para dirimir con seguridad y rapidez sus conflictos comerciales entre gremios y corporaciones. La justicia del monarca, llena de laberintos procesales, lenta y pesada fue dejada de lado por los nuevos mercaderes (p.37-38)

Ya para el siglo XII y XIII los países Europeos consideran el arbitraje como una institución de carácter jurídico privado, las corporaciones mercaderes de las grandes potencias Europeas acuden a ella para encontrar soluciones rápidas y eficaces. Les dan a los árbitros el mismo carácter que tienen los jueces en materia de responsabilidad otorgándoles fuerza ejecutora y efecto de cosa juzgada a sus decisiones.

Tanto el libro Breviario de Alarico y la Ley de las Siete Partidas fueron antecedentes de suma importancia ya que consolidaron al arbitraje y lo expresaron como una función Judicial y mantienen la eficacia del laudo; al igual establecen dos tipos de árbitros: los Avenidores que eran los facultados para decidir en derecho y los arbitradores que decían usando las máximas de experiencia.

Para Monroy Cabra, (1982):

La sentencia arbitral no es ejecutoria por si misma sino que la cláusula penal sirve para asegurar su

ejecución. Al final de la edad media empieza a practicarse el procedimiento de la homologación ante el juez, quien provee la sentencia arbitral de la formula ejecutiva. Surge además la diferencia entre arbitro que declara el derecho y amigable componedor que no está sujeto a ninguna regla de procedimiento y de derecho. (p. 21)

En la Francia del siglo XVIII se reviste al arbitraje de obligatorio cumplimiento para los asuntos que tienen que ver con: la diferencia entre mercaderes relativo a mercancías, las demandas de partición entre parientes próximos, las cuentas de tutela y administración; estos se consolidan en el Edicto de Francisco II publicado en 1560 y con posterioridad debido a la ordenanza de 1673 se incluye el arbitraje obligatorio para los litigios entre socios de una sociedad mercantil.

La Revolución Francesa vio con buenos ojos al arbitraje ya que este iba de acorde con los principios republicanos y liberales y les permitía impartir una justicia apegada a la doctrina que promulgaban.

Señala al respecto Robert Jean (1983): “la Revolución gustaba de este modo de justicia al margen de los poderes constituidos, en reacción a los abusos de algunas justicias reales” (pág. 23)

Todo esto conlleva a que se viva un florecimiento de disipaciones legales favorables al arbitraje, Juan C. Villalba, Rodrigo A. Moscoso en su obra Orígenes y Panorama Actual del Arbitraje del 2008 así lo señalan y citan el artículo 1 del decreto del 16-24 de agosto de 1790 para demostrarlo “el Arbitraje es el medio más razonable de terminar los litigios entre ciudadanos, los legisladores no podrán expedir disposiciones que tiendan a disminuir las ventajas y eficacias del compromiso”

La figura del arbitraje no es nueva en las legislaciones latinoamericanas, pero no fue adoptado con fuerza por la falta de conocimiento de esta; en contraparte se

ve como países como Brasil y Argentina la contemplan en sus respectivas legislaciones pero de una forma tímida. Ejemplo de ello, en Brasil se regula la figura del arbitraje en el Código Civil pero la Suprema Corte considera a estos acuerdos como no válidos.

De esta forma, los países latinoamericanos aplicaban el arbitraje de una forma restringida, sin embargo a partir de 1980 da un giro total, los países comienzan con un nuevo auge y se empieza a ver el arbitraje desde otra perspectiva; ahora los Estados con más confianza comienzan a promulgar estatutos atinentes al arbitraje donde se les reconoce plena validez al acuerdo arbitral se le da valor de cosa juzgada a las decisiones emanadas de dichos árbitros conocidas como laudos arbitrales.

A finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX el comercio internacional tiene un impulso importante influenciado por las innovaciones en los medios de comunicación y transporte y el desarrollo de nueva tecnología, en esta época el arbitraje adquiere mayor relevancia y se comienza a desarrollar como el instrumento que permitiría a las organizaciones internacionales públicas promover la unión y las relaciones pacíficas entre las naciones, así como resguardar y garantizar que las relaciones comerciales entre los estados se integren y ejecuten en base a la consolidación, armonización y unificación de criterios.

De igual forma señala Juan C. Villalba, Rodrigo A. Moscoso (2008):

Organizaciones de carácter privado como la Cámara de Comercio Internacional CCI con sede en París, que a través de su corte de Arbitraje y la jurisprudencia que ha servido como producto de casi un siglo de práctica arbitral internacional, han promovido la consolidación del arbitraje internacional y la formación de una serie de principios y prácticas inherentes a esta figura desarrollados por la justicia arbitral, hoy reconocidos por los actores del comercio internacional. (p. 145)

En Venezuela el arbitraje se manifiesta a través de la Constitución de 1830 la cual les otorgaba a los particulares la potestad de terminar sus diferencias mediante la actuación de árbitros, siempre y cuando se conservaran las formalidades legales. Fue así hasta la Constitución de 1958 donde el constituyente trato con indiferencia a la institución del arbitraje y se mantuvo hasta la Constitución de 1961 que si bien le aportaba importancia al arbitraje este seguía estando en las sombras debido a la desconfianza de los particulares.

En visto de lo acontecido, diversos autores nacionales se dieron a la tarea de desarrollar el arbitraje como un medio alternativo de resolución de conflictos, dejando innumerables aportes a la institución que han permitido que se conozcan las fortalezas y las ventajas en cuanto a el tiempo de duración que debe tener el proceso a la hora de dirimir una disputa.

En tal sentido los doctrinarios definen al arbitraje como una institución que permite las partes dirimir sus conflictos por una vía extrajudicial, es decir sin la necesidad de acudir a la justicia ordinaria representada en los órganos jurisdiccionales del estado. La mayoría de las doctrinas lo manifiestan como una justicia privada ya que es una rigurosa excepción a la función jurisdiccional del Estado en la medida en que abre una puerta alterna para la solución de conflictos.

Entre los diferentes estudiosos de esta materia se apertura un abanico de discusiones trayendo a colación la duda sobre si la actuación arbitral constituye o no un acto jurisdiccional. José Luis Bonnemaïsonne (2006) señala:

De un lado existe la tesis que considera al arbitraje como una institución de naturaleza contractual: se funda en el principio de la autonomía de la voluntad que le otorga a las partes libertad para elegir el árbitro, indicar la ley aplicable y el lugar donde funcionara el tribunal arbitral. Otra tesis sostiene que el arbitraje es de naturaleza jurisdiccional y lo asimila el proceso. (p.10)

Por otra parte Gamboa (2005) sostiene:

Frente a la evidente congestión judicial se han alzado voces que proclaman su proscripción y su cambio por la conciliación y por el arbitraje, como si se trata de instituciones adversaria, cuando en realidad no lo son (...) la conciliación y el arbitraje no son métodos de descongestión judicial, son métodos de solución de conflictos. La confusión parte desde el comienzo: que al juez se le ha encomendado la solución de todo tipo de conflictos, como fórmula impuesta por un simple “convencionalismo” social; se quiere que el juez ordinario resuelva toda clase de controversias, sin importar ni su naturaleza, ni su génesis, ni su desarrollo, ni los intereses de las partes involucradas (...) pero lo que no se toma en cuenta al mirar al juez en su eficiencia (...) lo que sí está claro es que un conflicto debe ser resuelto en el menor término posible, según el conflicto, y por la persona más calificada posible, también según el conflicto.” (p. 548)

Por su parte Devis Echandia (1977) es de la idea:

La cláusula compromisoria y el compromiso arbitral derogan la competencia del juez, pero no su jurisdicción. La derogatoria de competencias se produce desde que se pacta la cláusula compromisoria, o desde la celebración del compromiso arbitral si no se ha iniciado el juicio, y en caso contrario, desde que el tribunal arbitral solicite al juez la entrega del expediente

Con la entrada en vigencia en 1999 de la actual constitución de la República Bolivariana de Venezuela se eleva a rango constitucional a los medios alternativos de solución de conflictos, así se les reconoce en los artículos 253 y 258 que le otorgan a los particulares la posibilidad de elegir en aquellas casos cuyas materias

son transigibles, si acuden a la vía judicial o por el contrario hacen uso de los medios alternos, dentro de los cuales se ubica el arbitraje. Los referidos artículos expresan lo siguientes:

Artículo 253: (...) El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la Ley, el Ministerio Público, la Defensoría pública, los Órganos de Investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participen en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio

Siguiendo los mismos lineamientos se encuentra el artículo 258 que consagra:

Artículo 258: la Ley organizara la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidos por votación universal, directa y secreta, conforme a la Ley.

La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos”.

Señala Mayra Alejandra Rosales (2012):

Estas disposiciones constitucionalizan los medios alternos de justicia, en especial el arbitraje, e impone un mandato directo al legislador por el cual este debe observar en su labor, la promoción de tales medios a fin de que los justiciables puedan hacer uso de los mismos bajo el amparo de su consagración en el ordenamiento jurídico positivo. (p. 14)

En este mismo orden de ideas, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia vinculante señala que:

... la Constitución amplió el sistema de justicia para la inclusión de modos alternos al de la justicia ordinaria que ejerce el poder judicial, entre las que se encuentra el arbitraje. Esa ampliación implica, a no dudarlo, un desahogo de esa justicia ordinaria que está sobrecargada de asuntos pendientes de decisión, y propende al logro de una tutela jurisdiccional verdaderamente eficaz, célere y ajena a formalidades innecesarias... así, a través de mecanismos alternos al proceso judicial, que es el que mantiene el monopolio de la tutela coactiva de los derechos y, por ende, de la ejecución forzosa de la sentencia... (Sentencia N° 198 del año 2008).

Como todo proceso el arbitraje culmina con una decisión, esta es llamado laudo arbitral y es la parte más importante de del proceso, pues al igual que la sentencia, materializa la tutela judicial efectiva, mediante ella las partes pueden ver reconocidos sus derechos y hacerlos efectivos a través del cumplimiento de lo decidido. Al reconocerle la fuerza de cosa juzgada adquiere carácter de obligatorio cumplimiento, lo que le da a las partes la seguridad de que el proceso arbitral no se sigue en vano.

Sobre el laudo arbitral, reseña Caivano, (2000)

...es la decisión de los árbitros que pone fin al litigio. Tiene fuerza vinculante y es obligatorio, resolviendo definitivamente el diferendo que las partes les habían sometido. Constituye la expresión más acabada de la jurisdicción que ejercen los árbitros, al imponer a las partes una solución para las diferencias que los separan, y es el acto que finalmente tuvieron en mira las partes al

pactar el arbitraje como medio de resolución de sus conflictos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, impone la obligación al legislador de impulsar el arbitraje; lo que conlleva a la creación y promulgación de leyes destinadas a desarrollar dicha institución y demás métodos de resolución de conflictos. Esta obligación viene a ser el pilar fundamental sobre el cual debe formarse un cuerpo de normas legales que regulen la materia.

Antes de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999 ya existían leyes que regulaban el arbitraje como el Código de Procedimiento Civil de 1986 que contemplo el arbitraje con importantes modificaciones, y así se mantuvo en las reformas subsiguientes hasta 1990 última reforma, donde trata el arbitramiento como procedimiento especial.

Partiendo de la premisa que al arbitraje surge de un acuerdo voluntario entre las partes y que son estas las que tienen la potestad de elegir al tercero imparcial, sin la necesidad de acudir a un órgano de la justicia ordinaria, se podía interpretar que la cláusula compromisoria para someter un asunto a arbitraje carecería de valor si la parte a quien se le exigía su cumplimiento se negaba.

Debido a esto, los doctrinarios determinaron que no había sanción alguna lo cual se tradujo en una inobservancia a esta institución y no le brindaba seguridad jurídica a las partes. El legislador observando dicho asunto lo resuelve a través del Código de Procedimiento Civil de 1986 en el cual se le otorga carácter obligatorio cumplimiento a la cláusula compromisoria.

Al respecto señala Mantellini, (1986)

el Código de Procedimiento Civil del 86 obre arbitraje o arbitramiento, por haber consagrado la falta de sanción a la violación o incumplimiento de la “Cláusula Compromisoria” impidieron el desarrollo del arbitraje en nuestro país, no solo a nivel nacional sino también nuestra

conurrencia al arbitraje internacional. La expectativa es, con las modificaciones realizadas en las normas sobre arbitraje contenidas en el código de 86, que la institución de arbitraje tanto a nivel nacional como internacional facilitara la presencia de Venezuela en ese campo tan necesario para la expansión de la economía. (p. 175-176).

A tales efectos se genera una controversia doctrinaria y jurisprudencial, siguiendo la idea de que en el arbitraje prevalece la autonomía de las partes y son ellos los que tienen la potestad de elegir, el estado se encontraría en una encrucijada a la hora de hacer valer la decisión emanada por los arbitro si una de las partes no quería someterse a dicho cumplimiento.

A tales efectos Mezgravis, (1999) señala:

Por nuestra parte (...) hemos manifestado nuestra inclinación por la tesis contractualista. La cual indica que el arbitraje no es jurisdicción, más bien, es un contrato donde el estado no puede ejercer la fuerza para hacer cumplir a la parte perdedora de un litigio. (pág. 257).

Esta posición Pesci citado por Mayra Alejandra Rosales (2012) la comparte y señala:

...los árbitros no ejercen función jurisdiccional propiamente dicha sino que son colaboradores en la administración de justicia, y con este carácter forman parte del sistema de justicia a que se refiere el artículo 253 en su segundo aparte. Ellos no ejercen función jurisdiccional alguna. Esta la presta exclusivamente el estado cuando publica el laudo y luego, si es necesario, lo ejecuta. (pág. 25).

Fueron muchos los doctrinarios que se opusieron a esta corriente apoyando la idea que el estado debía garantizar el cumplimiento de la sentencia, ya que de esa forma ejercería una tutela judicial efectiva y a su vez daría seguridad a las partes para que estas acogieran la institución del arbitraje de una manera más frecuente y lograr así el desahogo de los órganos de justicia ordinarios.

De Maekelt y Madrid (2003) citan al maestro Cuenca quien sostiene:

...los árbitros designados por las partes desempeñan una verdadera función jurisdiccional y tienen, en principio, el mismo cumulo de deberes y facultades que los jueces de un estado; sin embargo, recordamos que tal poder no deriva del Estado sino de un acuerdo privado de las partes... (p. 722).

Siguiendo la misma línea de pensamientos Borges citado por Mayra Alejandra Rosales (2012) explica:

... el derecho a comprometer y el arbitramento, que es su consecuencia, no emanan, como se asevera generalmente, del libre derecho que de contratar y de disponer de sus cosas tienen las personas capaces de obligarse, sino del derecho natural que corresponde a cada cual de pedir y obtener justicia y de que se le sea administrada por persona que merezca su confianza. Si solo se tratara, al comprometer, de celebrar un avenimiento en que se dispusiese del derecho o de la cosa en litigio, el juicio y la decisión arbitrales no serían en fin de fines sino una transacción extrajudicial, y no como realmente son, un juicio y una sentencia susceptibles de revisión en alzada; un arreglo amistoso entre partes, y no un acto jurisdiccional. La Ley y no las partes es la que enviste a los árbitros de la autoridad necesaria para ejercer la

función de sentenciar, que es un acto de soberanía... (p. 26).

Por su parte el maestro Cuenca, (1980) señala:

...el laudo es una manifestación de voluntad del Estado y sus efectos jurídicos en nada se diferencian al fallo pronunciado por los jueces oficiales, es una prolongación de la actividad jurisdiccional y alcanza como toda sentencia, la autoridad de la cosa juzgada. (p. 357).

A la luz de estas dos posiciones el constituyente le da una respuesta eficaz enmarcada en la constitución de 1999 en su artículo 253, donde se establece que el arbitraje forma parte del sistema de justicia de modo que tales figuras se complementan. Esta norma establece en el aparte final, que se institucionaliza el sistema de justicia, lo que le pone fin a la disputa en cuanto si el arbitraje hace oposición a la jurisdicción ordinaria.

En consecuencia la Propia Constitución reseña en su Exposición de Motivos que:

... se incorpora al sistema de justicia, los medios alternativos para la resolución de controversias, tales como el arbitraje, la mediación y la conciliación, todo ello con el objeto de que el estado los fomente y promueva sin perjuicio de las actividades que en tal sentido pueden desarrollar las academias, universidades, cámaras de comercio y la sociedad civil en general... (p. 10-11).

A este sistema se le suma el procedimiento de ejecución forzosa de los laudos arbitrales, el cual viene a ser la garantía que otorga el Estado a la parte que resulto favorecida con la sentencia, de que sus pretensiones sean cumplidas en el tiempo, modo y lugar que fue sentenciado.

En este orden de ideas José Chillón y José Merino (1991) señalan: “la posibilidad de ejecutar el laudo arbitral es, precisamente, lo que da sentido a buscar la solución de las controversias ante esta jurisdicción privada que es el arbitraje” (pág. 58). De igual forma Henríquez R. (2000) concluye: “de no existir la posibilidad de ejecución, el laudo sería un simple contrato o un mero trámite conciliatorio” (pág. 122).

Para Mayra Alejandra Rosales (2012)

Los laudos arbitrales presentan particularidades que marcan deferencias con la sentencia dictada en sede judicial; en el sentido de que el sistema de recursos en principio se resume a la sola procedencia del recurso de nulidad por las causales previstas en la ley, de modo que les está vetado a los jueces que lo resuelven entrar a conocer sobre el fondo de lo debido. así mismo al encontrarse regulado el arbitraje por diversas leyes cuyos propósitos son distintos, se encuentran sometidos a particulares normas y condiciones que en algunos casos se aparta de la ejecución tradicional de la sentencia, aunado a que los árbitros carecen de imperio para ejecutar lo decidido, siendo necesario el auxilio de la jurisdicción necesaria. (pág. 7).

Continúa señalando el mencionado autor

La Ley de Arbitraje Comercial, en cuanto a la ejecución del laudo arbitral es la primera que toma la iniciativa de desarrollar aspectos importantes en su contenido; que va desde la emisión del laudo y las condiciones que lo rodean hasta el aseguramiento de la ejecución del mismo. Hace aportes importantes en materia de ejecución de los laudos arbitrales, tanto domésticos

como internacionales, brindando seguridad jurídica a las partes involucradas, al reconocer el efecto de cosa juzgada del laudo, en los artículos 31, 46, y 48, cuando estipula la obligatoriedad de su cumplimiento. (pág. 39-40).

Tanto la Ley de arbitraje comercial en su artículo 48, como el Código de Procedimiento Civil en su artículo 523, asimilan el laudo arbitral a la sentencia, reconociéndole el carácter de cosa juzgada, es decir, la misma fuerza ejecutoria. En otras palabras, afirma Mayra Alejandra Rosales (2012): “Dentro de la tutela judicial efectiva que sirve de fundamento al arbitraje se encuentra inmerso el derecho a la ejecución del laudo arbitral definitivamente firme” (pág. 124-125).

Señalan los doctrinarios que la cosa juzgada es el impedimento de interponer los recursos que afecten la validez de los decidido, bien porque ya se han ejercido o porque ha precluido la oportunidad consagrada en la ley. La sentencia al adquirir este carácter pasa a ser de obligatorio cumplimiento y ejecución inmediata con el fin de que no quede ilusorio el derecho en él reconocido.

Ante la negativa tacita de aquel que resultase afectado de forma negativa con el laudo, de cumplir con la obligación que le corresponde que consisten en dar, hacer o dejar de hacer lo ordenado por el laudo; podrá la parte favorecida activar la función jurisdiccional, solicitando a los órganos competentes, procedan coercitivamente, pues se está en presencia de una acción ejecutoria obligatoria, y es allí donde se hace efectivo el derecho de ejecutar lo decidido y donde juega un papel determinante la jurisdicción.

En cuanto al órgano competente, señala Mayra Alejandra Rosales (2012)

La ejecución del laudo arbitral corresponde al juez que hubiese conocido el asunto sometido a arbitramiento en primera instancia, y no pueden las partes en amparo a la autonomía de la voluntad de las partes convenir al respecto, por cuanto la potestad coercitiva de esta reservado al Estado, siendo indelegable. (pág. 131).

En este orden de idea lo antes mencionado se complementa con lo afirmado por Marchesini (2006)

El árbitro tiene “*iudicium*” pero no tiene “*imperium*” por tanto debe recurrirse al Juez que le da su fuerza coactiva que le viene de la soberanía del Estado haciendo cumplir con el uso de la fuerza de ser necesario, lo decidido por el árbitro. El árbitro decide y el juez ejecuta sin analizar la decisión. (pág. 04).

En vista de lo antes mencionado y lo establecido por la constitución de 1999, el Estado al ejecutar de manera forzosa un laudo arbitral garantiza que se le respete el derecho que tienen las partes a que se le restituya un bien jurídico lesionado, sin violentar o menoscabar el principio de autonomía del que gozan. Por lo tanto tiene eficacia jurídica la ejecución forzosa de los laudos arbitrales ya que el Estado hace valer su tutela judicial efectiva.

Afirma Bracamonte (2009):

La esencia del arbitraje es la emisión, por parte del tribunal arbitral, de una decisión, con la cual termina el procedimiento. Esa decisión final es el laudo, el cual debe ser vinculante para las partes. En tal sentido, siguiendo a Mogollon (2004, p. 26) “cuando las partes acuerdan celebrar un convenio arbitral, estas pactan que al emitirse un laudo, solo dos conductas son plausibles: ejecutar el laudo o incumplir el mismo”. (...) ahora bien, a fin de que el laudo no sea anulado por la jurisdicción ordinaria, la decisión del tribunal arbitral, debe contener los hechos y la normativa legal que fue considerada para llegar al pronunciamiento. (...) los poderes de los cual goza el tribunal arbitral (el árbitro), nacen de la propia voluntad de las partes, ya que el fundamento del procedimiento arbitral

es el acuerdo de voluntades. Además, la ley de Arbitraje Comercial (1998), establece las potestades que le son conferidas y, por supuesto, cuando el arbitraje es institucional, de los reglamentos internos, surgen normas que orientan la actuación del árbitro en su rol, para la solución de la controversia. (...) esas potestades siempre están basadas en los derechos constitucionales, para garantizar a los ciudadanos un debido proceso, pues existe un sistema de garantías, entre las que aparece el derecho a la defensa. En este sentido, el proceso finalizara con la emisión de un laudo, capaz de ser ejecutado, el cual posee fuerza de cosa juzgada, con el fin de que el mismo sea inmutable y pueda perpetuarse el resultado, a fin de que en el futuro no se plantee, sobre el mismo asunto ya resuelto, un nuevo proceso. (...) cabe mencionar además, que el laudo tiene los mismos efectos que una sentencia, la cual determina la extensión y los límites de la cosa juzgada. En esta perspectiva, es interesante es interesante puntualizar que según Rangel (1995, p. 466): jurisdicción, sentencia y cosa juzgada, son pues, tres nociones que agotan en cierto sentido todo el fenómeno jurisdiccional, que se manifiesta así, a través del proceso, como una unidad en la diversidad de estas nociones, porque la jurisdicción tiende a la sentencia y está a la cosa juzgada. (p.14)

2.3. Bases Legales

La legislación venezolana en materia arbitral no es tan basta como en otras a las que se dedican extensos cuerpos normativos de manera muy exclusiva; sin embargo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1.999, no escapa de considerar aunque someramente el tema del arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos en busca de materializar la celeridad procesal

que tanto garantiza a los justiciables, siendo correlativo reconocer la constante dilación de los procesos judiciales como producto de las deficiencias técnicas y jurídicas, y el alto índice litigioso; a continuación se exponen el contenido legal inmerso en Carta Magna de la República de Venezuela en relación al arbitraje como medio de resolución alterno:

2.3.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999):

*Artículo 253: La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias. El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los **medios alternativos de justicia**, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio (Negrillas del autor).*

Artículo 258: La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley.

La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.

Al mencionarse en la Constitución la institución arbitral se reconoce a las partes un papel más que protagónico en la resolución del conflicto mediante la autonomía de su voluntad, ya que estos no sólo expondrán sus alegatos como ocurre en el proceso civil o penal, sino que además participan en la elección del “tercero imparcial” que actuaría como árbitro y determinaría lo concernientes al destino de sus derechos en una controversia, debiendo estos, y como consecuencia de su elección, someterse a la decisión emitida a través del compromiso arbitral.

Su incorporación en la norma Suprema del Estado constituye un gran avance en el sistema de administración de justicia, y como lo señala Mayra Rosales (2012) “Implica una gran ampliación y a apertura de una brecha que permite un importante descongestionamiento de los Tribunales y una mayor efectividad de la justicia. [...] El retardo procesal es consecuencia de una justicia sobresaturada”.

2.3.2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (1990)

Artículo 523: La ejecución de la sentencia o de cualquier otro acto que tenga fuerza de tal, corresponderá al Tribunal que haya conocido de la causa en primera instancia. Si fuere un Tribunal de arbitramento el que haya conocido en primera instancia, la ejecución corresponderá al Tribunal natural que hubiere conocido del asunto de no haberse efectuado al arbitramento.

Artículo 524: Cuando la sentencia haya quedado definitivamente firme, el Tribunal, a petición de la parte interesada, pondrá un decreto ordenando su ejecución. En dicho decreto el Tribunal fijará un lapso que no será

menor de tres días ni mayor de diez, para que el deudor efectúe el cumplimiento voluntario, y no podrá comenzarse la ejecución forzada hasta que haya transcurrido íntegramente dicho lapso sin que se hubiese cumplido voluntariamente la sentencia.

Artículo 526: *Transcurrido el lapso establecido en el artículo 524, sin que se hubiese cumplido voluntariamente la sentencia, se procederá a la ejecución forzada.*

Artículo 608: *Las controversias pueden comprometerse en uno o más árbitros en número impar, antes o durante el juicio, con tal de que no sean cuestiones sobre estado, sobre divorcio o separación de los cónyuges, ni sobre los demás asuntos en los cuales no cabe transacción. Si estuvieren ya en juicio, el compromiso se formalizará en el expediente de la causa, y en él deberán expresar las partes las cuestiones que cada uno someta al arbitramento, si no constaren ya en el juicio; el número y nombre de los árbitros, el carácter de éstos, las facultades que les confieran y lo demás que acordaren respecto del procedimiento. Si no estuvieren en juicio, las partes establecerán el compromiso arbitral por instrumento auténtico, en el cual conste todo cuanto expresa este artículo. En todo caso de compromiso, la aceptación de los árbitros y la constitución del Tribunal arbitral se harán ante el Juez que se menciona en el Artículo 628.*

Artículo 609: *Si existiere cláusula compromisoria, las partes formalizarán el compromiso siguiendo en un todo las exigencias establecidas en el Artículo anterior; pero si alguna de las partes se negare a formalizarlo, la otra*

podrá presentar el instrumento público o privado en el cual conste la obligación de comprometer al Tribunal que deba conocer o esté conociendo de la controversia, expresando las cuestiones que por su parte quiera someter al arbitramento. Presentado dicho instrumento, el Tribunal ordenará la citación de la parte renuente para que conteste acerca del compromiso en el quinto día siguiente, en cualquier hora de las fijadas en la tablilla a que se refiere el Artículo 192. La citación se practicará mediante boleta, a la cual se anexará copia de la respectiva solicitud y del documento que contenga la cláusula compromisoria.

Artículo 610: *Si el citado conviniere en la obligación hará constar en el acto de su comparecencia las cuestiones que por su parte quiera someter al arbitramento y se procederá el día siguiente, a la hora que señale el Tribunal, a la elección de los árbitros.*

Parágrafo Primero: *Si no hubiere acuerdo entre las partes en la elección de los árbitros, cada parte elegirá uno y los dos árbitros designados elegirán el tercero.*

Parágrafo Segundo: *Si alguna de las partes fuere renuente en la designación de su árbitro, o si los dos árbitros no pudieren acordarse para nombrar el tercero, la designación la hará el Tribunal. Parágrafo Tercero: Los árbitros nombrados deberán manifestar su aceptación el mismo día de su designación o al día siguiente. En caso contrario, a la parte que hubiere designado el árbitro no aceptante se le impondrá una indemnización en beneficio de la contraria no menor de Tres Mil Bolívares (Bs.*

3.000.00) ni mayor de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00), según la importancia del asunto, sin perjuicio de que el Tribunal proceda a designar un nuevo árbitro en conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 61: Si el citado contradice la obligación, se abrirá una articulación probatoria por quince días, transcurridos los cuales el Tribunal procederá a dictar su decisión dentro de los cinco días siguientes. De la sentencia se oirá apelación libremente, pero el fallo del Superior causará cosa juzgada.

Artículo 612: En la sentencia de la articulación, el Tribunal impondrá las costas a la parte que resulte totalmente vencida, las cuales serán ejecutables una vez que quede firme la sentencia que las imponga.

Artículo 613: Establecida la validez de la cláusula compromisoria, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del lapso de apelación si no la hubiere; o al de la fecha de recibo de los autos en el Tribunal de origen, el citado procederá a expresar las cuestiones que por su parte quiera someter al arbitramento. Cumplido este requisito, se seguirá el procedimiento. Previsto en el artículo 610.

Artículo 614: Si el citado no compareciere, se tendrá por válida la cláusula compromisoria, y los árbitros resolverán la controversia ateniéndose a las cuestiones sometidas al arbitraje por el solicitante. Los árbitros se atenderán también a esta última regla, si en los casos previstos en el Artículo 613 el citado no expresare las

cuestiones que quiera someter al arbitramento, en las oportunidades allí fijadas.

Parágrafo Primero: *En los casos previstos en este Artículo, el Tribunal hará constar la no comparecencia del citado o su renuencia a expresar las cuestiones que quiera someter al arbitramento, y seguidamente se procederá a la elección de los árbitros en la forma prevista en el Artículo 610.*

Parágrafo Segundo: *Si no hubiere acuerdo entre las partes con respecto al carácter de los árbitros y a las reglas de procedimiento que deban seguir, se entenderá que decidirán como árbitros de derecho y la sentencia que se dicte será inapelable.* **Parágrafo Tercero:** *A los fines del parágrafo anterior, al día siguiente de la constitución del Tribunal de árbitros comenzará a correr el lapso probatorio ordinario, que se computará como se indica en el artículo 197.*

Parágrafo Cuarto: *Vencido el lapso probatorio, el Tribunal de árbitros dictará su sentencia dentro de los treinta días siguientes.*

Artículo 618: *Los árbitros son de derecho, o arbitradores. Los primeros deben observar el procedimiento legal, y en las sentencias, las disposiciones del Derecho. Los segundos procederán con entera libertad, según les parezca más conveniente al interés de las partes, atendiendo principalmente a la equidad.*

Parágrafo Primero: *Las partes pueden indicar a los árbitros de derecho, las formas y reglas de procedimiento que deban seguir y someter a los arbitradores a algunas*

reglas de procedimiento. A falta de esta indicación los árbitros de derecho observarán el procedimiento legal correspondiente.

Parágrafo Segundo: *En caso de discrepancia entre los árbitros ya respecto de la interpretación del compromiso o de cualquiera de sus cláusulas, ya respecto de alguna regla o forma de procedimiento a seguir, la cuestión será resuelta por el Juez natural que se indica en el artículo 628. La decisión del Juez será dictada sumariamente con los elementos que le sean sometidos, y no tendrá apelación.*

Parágrafo Tercero: *Si en el compromiso no se indica de alguna manera el carácter de los árbitros, se entiende que son arbitradores*

Artículo 623: *Los árbitros deberán sentenciar dentro del término que se les señale en el compromiso.*

Artículo 624: *Si los árbitros son arbitradores, sus fallos serán inapelables. Si fueren de derecho, serán igualmente inapelables, salvo pacto en contrario que conste en el compromiso, para ante el Tribunal Superior natural o para ante otro Tribunal de arbitramento que hayan constituido las partes con ese fin.*

Artículo 625: *Todo Laudo Arbitral se pasará con los autos al Juez ante quien fueron designados los árbitros, quien lo publicará al día siguiente de su consignación por éstos, a la hora que se señale. Desde este día comenzarán a correr los lapsos para los recursos a que haya lugar.*

3.2.3 Ley de Arbitraje Comercial (1998)

Artículo 2: *El arbitraje puede ser institucional o independiente. Es arbitraje institucional el que se realiza a través de los centros de arbitraje a los cuales se refiere esta Ley, o los que fueren creados por otras leyes. Es arbitraje independiente aquel regulado por las partes sin intervención de los centros de arbitraje.*

Artículo 3: *Podrán someterse a arbitraje las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir. Quedan exceptuadas las controversias:*

a) Que sean contrarias al orden público o versen sobre delitos o faltas, salvo sobre la cuantía de la responsabilidad civil, en tanto ésta no hubiere sido fijada por sentencia definitivamente firme;

b) Directamente concernientes a las atribuciones o funciones de imperio del Estado o de personas o entes de derecho público;

c) Que versan sobre el estado o la capacidad civil de las personas;

d) Relativas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial; y

e) Sobre las que haya recaído sentencia definitivamente firme, salvo las consecuencias patrimoniales que surjan de su ejecución en cuanto conciernan exclusivamente a las partes del proceso y no hayan sido determinadas por sentencia definitivamente firme.

Artículo 5: *El "acuerdo de arbitraje" es un acuerdo por el cual las partes deciden someter a arbitraje todas o*

algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una relación jurídica contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje puede consistir en una cláusula incluida en un contrato, o en un acuerdo independiente. En virtud del acuerdo de arbitraje las partes se obligan a someter sus controversias a la decisión de árbitros y renuncian a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El acuerdo de arbitraje es exclusivo y excluyente de la jurisdicción ordinaria.

Artículo 30: *El laudo del tribunal arbitral deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido lo contrario, y constará en él la fecha en que haya sido dictado y el lugar del arbitraje. El laudo se reputará dictado en el lugar del arbitraje.*

Artículo 31: *Dictado el laudo el tribunal arbitral lo notificará a cada una de las partes mediante entrega de una copia firmada por los árbitros, y el mismo será de obligatorio cumplimiento.*

Artículo 43: *Contra el laudo arbitral únicamente procede el recurso de nulidad. Este deberá interponerse por escrito ante el Tribunal Superior competente del lugar donde se hubiere dictado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que lo corrija, aclare o complemente. El expediente sustanciado por el tribunal arbitral deberá acompañar al recurso interpuesto.*

La interposición del recurso de nulidad no suspende la ejecución de lo dispuesto en el laudo arbitral a menos que, a solicitud del recurrente, el Tribunal Superior así lo

ordene previa constitución por el recurrente de una caución que garantice la ejecución del laudo y los perjuicios eventuales en el caso que el recurso fuere rechazado.

***Artículo 48:** El laudo arbitral, cualquiera que sea el país en el que haya sido dictado, será reconocido por los tribunales ordinarios como vinculante e inapelable, y tras la presentación de una petición por escrito al Tribunal de Primera Instancia competente será ejecutado forzosamente por éste sin requerir exequátur, según las normas que establece el Código de Procedimiento Civil para la ejecución forzosa de las sentencias. La parte que invoque un laudo o pida su ejecución deberá acompañar a su solicitud una copia del laudo certificada por el tribunal arbitral, con traducción al idioma castellano si fuere necesario.*

2.4. Definición de Términos

El significado de los términos que se explican a continuación es extraído textualmente del Diccionario de la Real Academia Española en su Edición Tricentenario.

- **Autorictas:** Autoridad.
- **Coerción:**
Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o conducta.
- **Discrepancia:** Falta de acuerdo entre dos o más personas o falta de aceptación de una situación, una decisión o una opinión

- **Ejecución:** Proceso consistente en una serie de actos, en virtud de los cuales, los juzgados o tribunales dan efectividad a un título ejecutivo, judicial o extrajudicial.
- **Exequátur:** *Der.* Reconocimiento de un país de las sentencias dictadas por tribunales de otro Estado.
- **Justiciable:** Que puede o debe someterse a la acción de los tribunales de justicia.
- **Paterfamilias:** m. Jefe o cabeza de familia.
- **Pretor:** m. Magistrado romano que ejercía jurisdicción en Roma o en las provincias.
- **Revestir:** Recubrir completamente una cosa.
- **So pena:** Como castigo o sanción.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Toda investigación se fundamenta en un marco metodológico, el cual define el uso de métodos, técnicas, instrumentos, estrategias y procedimientos a utilizar en el estudio que se desarrolla.

Al respecto Belastrini (2006, pág. 125) define: “El marco metodológico como la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real”.

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación dentro del cual se encontrará encuadrado este proyecto investigativo es el tipo documental, definido por Fideas Arias (2004) como “un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”, definición que se ajusta exactamente a la manera en la cual se coleccionará la información que será utilizada para el desarrollo de la investigación, información que debe representar la veracidad y objetividad.

Por otro lado, el nivel de profundidad en que se enmarca este estudio científico es explicativo, ya que sus resultados y conclusiones constituyen según lo considera Fideas G. Arias (2006) como “*el nivel más profundo en*

conocimientos”, porque se encarga de buscar los hechos que producen una relación causa-efecto, y por tal motivo, centran sus objetivos en acciones más complejas como comprobar hipótesis, examinar efectos, determinar causas y consecuencias, a fin de alcanzar el conocimiento más preciso sobre el fenómeno objeto de estudio.

3.2. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Señala Balestrini (2006, pág. 131), “el diseño de investigación es un plan global de investigación que integran de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos”.

Arias (1999), por su parte afirma “la técnica de procedimiento y análisis de datos es donde se describen las distintas operaciones a las que están sometidos los datos que se obtengan; clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso” (pág. 44).

El tipo de técnica que se requiere utilizar para la conducente recolección de datos e información indispensable para todo trabajo investigativo que debe estrictamente encontrarse asociada al tipo de investigación tanto en diseño como nivel que fue seleccionada en particular para este proyecto corresponde por consiguiente al análisis documental, que consta básicamente en la selección minuciosa del material informativo que presta colaboración para el sustento y soporte referencial, que en este caso refiere a la elección, estudio y selección de documentación tanto impresa, digital como electrónica que permite el diseño de la investigación hacer, más el adecuado uso de la técnica de análisis de contenido que concierne y se realiza sobre los documentos escogidos, para el posterior proceso de interpretación y relación con las variables objeto de estudio, y prestar finalmente unos resultados que respondan a las interrogantes inicialmente planteadas.

Los instrumentos que pretenden ser usados para realizar el análisis documental y de contenido, es decir, aquellos en los cuales será recogida, almacenada y

sustentada la información no es más que sobre elementos físicos y digitales como libros, recortes de diarios de circulación nacional que cuenta con alto grado de reconocimiento y fiabilidad, más archivos electrónicos almacenados en dispositivos como discos duros y unidades extraíbles (pendrives).

3.3 Fases de Investigación

Según Sabino (1999)

La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteada o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

La investigación es un proceso que enfocado en buscar soluciones a determinados problemas mediante la obtención de nuevos conocimientos. Este proceso se divide en las siguientes etapas: Planificación y Divulgación, es por ello que se plantean tres (03) fases metodológicas que van en concordancia con los objetivos específicos, los cuales son los siguientes:

Fase I. **examinar la evolución del laudo arbitral como decisión extrajudicial.** Esta fase corresponde a la investigación descriptiva que según Arias (1991, pág. 46) “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento”.

En esta fase se busca estudiar las diferentes doctrinas que se han desarrollado sobre el arbitraje, procedimiento, formas de accionarlo y el carácter de la decisión

tomada; con el fin de determinar cómo ha cambiado el laudo arbitral mediante la incorporación a las distintas legislaciones sudamericanas y estipular la importancia que tiene este mecanismo como medio alternativo de resolución de conflictos.

Fase II. Establecer la importancia de la fuerza jurídica coercitiva en la ejecución de los laudos arbitrales en nuestra legislación. Esta fase pertenece a la investigación Documental, para Arias (1991, pág. 47) “es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otro tipo de documentos”.

En esta siguiente fase se busca establecer la razón que le permite al Estado utilizar la fuerza coercitiva para ejecutar una sentencia que fue emanada de un proceso que tiene como premisa la voluntad de las partes y que se encuentra fuera de la jurisdicción ordinaria.

Fase III. Determinar la eficacia jurídica de la ejecución forzosa de los laudos arbitrales en Venezuela. En esta tercera fase se busca señalar, explicar y acentuar de manera detallada la importancia de la ejecución forzosa de los laudos arbitrales, con respecto al derecho que tiene la parte vencedora de que se le cumpla lo debido y al obligación por parte del Estado de garantizar por cualquier medio que la sentencia emanada de un arbitramento no quede ilusoria.

3.4. Fuentes de Conocimiento Jurídico

En la presente investigación las fuentes de conocimiento utilizadas y analizadas fueron: la Ley, los Tratados Internacionales, las jurisprudencias vinculantes y la doctrina jurídica

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

Con la presente investigación se pueden puntualizar varios resultados obtenidos a través de las técnicas empleadas en la fase metodológica y de esta forma señalar la Eficacia en la ejecución forzosa de los laudos arbitrales.

Siendo uno de estos que la ejecución forzosa de los laudos arbitrales es una forma que tiene el Estado de garantizar que el proceso de arbitramiento surta los efectos deseados y que la parte vencedora vea materializada con el cumplimiento de lo sentenciado la restitución de su derecho trasgredido. Lo que permite crear seguridad jurídica con respecto al uso de este medio alternativo de resolución de conflicto.

Por otro lado se logra evidenciar las leyes que sirven de basamento al arbitraje y que le permiten al Estado aplicar de manera coercitiva la justicia sin salirse del marco legal ni ocasionar un daño mayor tanto a la parte vencedora como a la vencida.

También de plasma la importancia que tiene el arbitraje y lo necesario que resulta que se siga impartiendo a través de doctrinas las cualidades y ventajas que resultan de utilizar esta acción extra judicial.

CONCLUSIONES

En Venezuela al Arbitraje Comercial se le ha dado un gran impulso como un medio alternativo que le permita a la sociedad dirimir sus controversias de una manera rápida, segura y confiable. Es por ello que el legislador a ideado, plasmado y desarrollado leyes que le permitan a este mecanismo sustentarse, logrando de este modo, arraigar confianza entre los ciudadanos que se disponga a utilizarlo. Es por ello que la ejecución del laudo arbitral se rige por las normas generales previstas para el procedimiento ordinario, regidos por el Código de Procedimiento Civil.

También se hace notar la importancia que tiene el procedimiento al otorgarle a la sentencia el carácter de cosa juzgada, lo que implica que la parte vencedora tendrá garantizado que su derecho sea restituido conforme a lo decidido. Pero aun el Estado revestido de su *Ius Imperio* y siendo el único facultado para ejercer de manera coercitiva la justicia, crea métodos de protección con el fin que no se utilice de forma inadecuada el mecanismo de ejecución forzosa y se trasgreda así la integridad del proceso de arbitraje ni el principio de Voluntad de las partes.

Recomendaciones

En función de lo planteado con anterioridad se pueden recomendar varios puntos que suma importancia

- Promover desde el ámbito académico institucional los Medios Alternativos de Resolución de Conflicto.
- Desarrollar talleres, cursos, investigaciones que impulse la utilización con mayor frecuencia del arbitraje
- Sustentar programas a nivel Nacional, Estatal, Municipal; destinados a la capacitación profesional de los abogados en el ámbito de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.

BIBLIOGRAFIA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Código de Procedimiento Civil, publicado en Gaceta Oficial N° 4209E de fecha 18 de septiembre de 1990.

Ley de Arbitraje Comercial, publicado en Gaceta Oficial N° 36.430 de fecha 7 de abril de 1998.

Caivano, R. (2000). **Arbitraje**. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Chillon, J. y Merino, J. (1991). **TRATADO DE ARBITRAJE PRIVADO E INTERNACIONAL**. (5ta ed.). Madrid.

Cuenca, H. (1980). **CURSO DE CASACIÓN CIVIL**. (3ra edi.) Ediciones la biblioteca. Caracas.

De Maekelt, T., y Madrid, C. (2003). **AL RESCATE DEL ARBITRAJE EN VENEZUELA. EN EL DERECHO PRIVADO Y PROCESAL EN VENEZUELA**. En: Libro Homenaje a Gustavo Planchart Manrique. Tom. II Caracas.

Echandia Devis, H. (1977). **NOCIONES GENERALES DE DERECHO PROCESAL CIVIL**. Colección jurídica Aguilar Madrid.

Gamboa, R. (2005). **Arbitramento**. Ubicación y Recursos. Red de revistas científicas de América Latina y el Caribe. (Revista digital).

Henríquez, R. (2000). **EL ARBITRAJE COMERCIAL EN VENEZUELA**. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas. Caracas.

Mantellini, P. (1986). **EL ARBITRAMIENTO Y EL ARBITRAJE COMERCIAL**. Conferencia Dictada en: "Seminario organizado, por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela sobre el Código de Procedimiento Civil de 1986".

Marchesini, G. (2006). Las **MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ARBITRAL**. Revista Iberoamericana de Arbitraje y Mediación.

Mezgravis, A. (1999). **EL AMPARO CONSTITUCIONAL Y EL ARBITRAJE**. Revista de Derecho Administrativo. (pág. 255-278).

Monroy Cabra, Marco Gerardo (1982). **ARBITRAJE**. Editorial Temis, Bogotá, D.C.

Patricio Aylwin Azocar citado en Monroy Cabra, Marco Gerardo (1998). **ARBITRAJE COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL**, (2ª ed., Legid Editores, Bogota D.C.).

Robert, Jean (1983) **L' ARBITRAGE**. 5ta edición, Dalloz Paris).

Sara L. Feldstein, Hebe M. Leonardo (1998). **EL ARBITRAJE**. Abeledo Perrot, Buenos Aires.

Villalba Cuéllar, Juan Carlos; Moscoso Valderrama, Rodrigo Andrés (2008). **ORÍGENES Y PANORAMA ACTUAL DEL ARBITRAJE**. Publicado en la revista "Prolegómenos. Derechos y Valores", vol. XI, núm. 22, Julio-Diciembre, pp. 141-170. Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Diccionario de la Real Academia Española. Edición Tricentenario. Disponible en: <http://www.rae.es/>.

Juan C. Villalba, Rodrigo A. Moscoso (2008). Orígenes y Panorama Actual del Arbitraje. *Prolegómenos. Derechos y Valores*. Lugar: Bogotá Colombia

Rosales, Mayra (2012). Ejecución del Laudo Arbitral en Venezuela: *Fundamento Constitución del Arbitraje*. Lugar: Trujillo, Venezuela, pág. 8.

Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve>